



NACIONES
UNIDAS



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2001/L.10
8 de noviembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
15º período de sesiones
Marrakech, 29 de octubre a 8 de noviembre de 2001
Tema 6 b) del programa

**COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION**

**INFORME DEL GRUPO CONSULTIVO DE EXPERTOS A LOS
ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

En su 15º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que en su séptimo período de sesiones apruebe el proyecto de decisión siguiente.

Proyecto de decisión .../CP.7

Proyecto de decisión relativa al grupo consultivo de expertos sobre comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I y [los programas nacionales de adaptación de los países menos adelantados]

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y en particular los párrafos 3 y 7 del artículo 4, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1 y 5 del artículo 12,

GE.01-71046 (S) 081101 081101

Recordando también sus decisiones sobre comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención sobre [Partes no incluidas en el anexo I], y en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5 [.../CP.7 relativas a los párrafos 8 y 9 del artículo 4],

Reconociendo que la preparación de comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

[*Reconociendo también* las necesidades y preocupaciones especiales de los países menos adelantados con respecto a la adaptación,]

Teniendo en cuenta que el intercambio de experiencias nacionales, subregionales y regionales es importante en el proceso de mejorar la preparación de comunicaciones nacionales por las Partes no incluidas en el anexo I [y en la preparación y aplicación de programas nacionales de adaptación por los países menos adelantados],

Observando la importancia de proporcionar un foro a las Partes no incluidas en el anexo I, entre ellas los países menos adelantados, para que intercambien experiencias nacionales, subregionales y regionales en la preparación de comunicaciones nacionales [y programas nacionales de adaptación],

1. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos sobre Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) [y los programas nacionales de adaptación] persiga el objetivo de mejorar la preparación de comunicaciones nacionales por las Partes no incluidas en el anexo I [y de programas nacionales de adaptación por los países menos adelantados];

2. [*Decide también* que su composición actual [se amplíe para incorporar a cinco expertos de los países menos adelantados y cuatro expertos adicionales de las Partes del anexo I];

3. *Decide asimismo* que, además del mandato contenido en el anexo a la decisión 8/CP.5, cumpla las siguientes funciones:

a) Identificar y evaluar problemas técnicos y condicionamientos que hayan afectado a la preparación de comunicaciones nacionales iniciales por las Partes no incluidas en el anexo I que todavía han de completarlas, y formular recomendaciones para que las examinen los órganos subsidiarios;

b) [Proporcionar asesoramiento técnico sobre la preparación de programas nacionales de adaptación por los países menos adelantados];

c) Hacer aportaciones al proyecto de mejores directrices para la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 de la decisión .../CP.7;

4. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos celebre dos reuniones técnicas en el año 2002, si se dispone de fondos, con el fin de intercambiar experiencias para garantizar la adecuada cobertura de las cuestiones descritas en el párrafo 3 anterior; los expertos y/o especialistas participantes en esas reuniones técnicas se elegirán de la lista de expertos de la secretaría de la Convención, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico, y se limitarán a 40 personas de las Partes no incluidas en el anexo I;

5. *Decide también* que el mandato del Grupo Consultivo de Expertos se examine de nuevo en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
